

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL MEDIANTE LA CUAL SE OTORGAN FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y SE CONDONA TOTALMENTE Y EXIME EL PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES Y APROVECHAMIENTOS QUE SE INDICAN.

DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, Base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 32, Apartado C, numeral 1, inciso a) y 33 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1º, 2º, 7º, 10, fracción II, 11, 12, 16, fracciones I, II, VI y X, 21, 26, 27, fracciones III, VIII y XLIX, 31 y 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 9º, 44, fracción I, 112, 126, 172, 179, fracciones I, II y III, 181, 182, 185, 198, fracciones I y VI, 204, fracción III, 208, fracciones I, II y V, 214, fracción I, 216, fracciones III, VI y VII, 233, 234, 235, fracciones I y III, 238, fracciones I y II, 300, 301, 302 y 307 del Código Fiscal de la Ciudad de México, y 1º, 7º, fracciones I, II, VI y X, 13, 28, fracción IX y 303 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

Que en términos del artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23, numeral 2, inciso f) de la Constitución Política de la Ciudad de México, son deberes de las personas en la Ciudad de México, contribuir al gasto público, conforme lo dispongan las leyes.

Que los actos y procedimientos de la Administración Pública de la Ciudad de México, se regirán bajo los principios de innovación, atención ciudadana, gobierno abierto y plena accesibilidad con base en diseño universal, simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, proporcionalidad, buena fe, integridad, imparcialidad, honradez, lealtad, eficiencia, profesionalización y eficacia; respetando los valores de dignidad, ética, justicia, lealtad, libertad y seguridad.

Que el fenómeno sísmico ocurrido el 19 de septiembre de 2017 en la Ciudad de México, ha causado daños al patrimonio familiar de las personas, colapsando en algunos casos la totalidad de sus viviendas y en otros, dejando severos daños estructurales, situación que rebasa la capacidad de recuperación de algunas personas afectadas.

Que el 07 de diciembre de 2018, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, cuyo objeto es garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas que sufrieron alguna afectación a causa del referido Sismo, a través de las acciones del Gobierno de la Ciudad, con la finalidad de restituirlos en su entorno, su comunidad y su vivienda integralmente.

Que el artículo 4º de la Ley en comento, dispone que la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, es la instancia administrativa y operativa del Gobierno de la Ciudad, la cual tendrá las facultades necesarias para atender a las Personas Damnificadas por el Sismo y llevar a cabo la Reconstrucción de la Ciudad. Será la encargada de coordinar, evaluar, ejecutar y dar seguimiento al Plan Integral para la Reconstrucción.

Que el artículo 30 de la citada Ley, establece que las dependencias de la Administración Pública de la Ciudad de México y las Alcaldías, otorgarán las facilidades administrativas y, en su caso, fiscales a fin de obtener condonaciones, permisos, autorizaciones y cualquier otro, que coadyuve a agilizar las tareas de Reconstrucción.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 112 del Código Fiscal de la Ciudad de México, están obligadas al pago del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, las personas físicas y las morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, en las construcciones o en el suelo y las construcciones adheridas a él ubicados en la Ciudad de México.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del mismo Código, están obligadas al pago del Impuesto Predial, las personas físicas y las morales que sean propietarias del suelo o del suelo y las construcciones adheridas a él, independientemente de los derechos que sobre las construcciones tenga un tercero. Los poseedores también estarán

obligados al pago del Impuesto Predial por los inmuebles que posean, cuando no se conozca al propietario o el derecho de propiedad sea controvertible.

Que en términos de lo dispuesto en el artículo 172 del referido Código Fiscal, están obligados al pago de los Derechos por el Suministro de Agua que provea la Ciudad de México, los usuarios de dicho servicio.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 181 del citado Código, se pagarán derechos por la instalación, reconstrucción, reducción o cambio de lugar de tomas para suministrar agua potable, instalación de medidor y armado de cuadro atendiendo al diámetro y su conexión a las redes de distribución del servicio público, así como por la instalación de derivaciones o ramales o de albañales para su conexión a las redes de desalojo.

Que por la autorización para usar las redes de agua y drenaje o modificar las condiciones de uso, así como por el estudio y trámite, que implica esa autorización, se pagará ante la Tesorería de la Ciudad de México o en las oficinas del Sistema de Aguas, los derechos conforme a las cuotas establecidas en los artículos 182 y DÉCIMO NOVENO TRANSITORIO del mencionado Código.

Que por el registro, análisis y estudio de manifestación de construcción tipos "A", "B" y "C", se pagarán derechos conforme al artículo 185 del citado Código Fiscal.

Que por los servicios que presta el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, correspondientes a la expedición de certificado de libertad de existencia o inexistencia de gravámenes, limitaciones de dominio y anotaciones preventivas único, así como por certificado de inscripción, búsqueda de antecedentes registrales, expedición de constancia de antecedentes registrales o por búsqueda oficial de antecedentes registrales de un inmueble, se pagarán derechos conforme a los artículos 198, fracciones I y VI y 208, fracciones I, II y V del Código en comento.

Que por la expedición de testimonios o certificaciones de instrumentos o registros notariales en guarda del Archivo General de Notarías, se pagarán derechos conforme al artículo 214, fracción I del Código que nos ocupa.

Que por los servicios que preste el Registro Civil, relativos a la expedición de constancias, copias certificadas o búsqueda de datos registrales de actas del estado civil, se pagarán derechos conforme al artículo 216, fracciones III, VI y VII del Código de referencia.

Que por los servicios de alineamiento de inmuebles sobre la vía pública, se pagará el derecho correspondiente por cada metro de frente del inmueble, conforme al artículo 233 del Código en mención.

Que por los servicios de señalamiento de número oficial de inmuebles, se pagará el derecho por número oficial, conforme a lo establecido en el artículo 234 del Código Tributario Local.

Que por los servicios de expedición de certificados, licencias, estudios y dictamen, se pagarán derechos en términos del artículo 235 del Código Fiscal aludido.

Que las personas físicas y morales que realicen construcciones en términos del artículo 51 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, deberán cubrir el pago por concepto de aprovechamientos para que la autoridad competente realice las acciones necesarias para prevenir, mitigar o compensar las alteraciones o afectaciones al ambiente y los recursos naturales, por metro cuadrado de construcción, conforme al artículo 300 del Código en comento.

Que las personas físicas o morales que realicen obras o construcciones en la Ciudad de México de más de 200 metros cuadrados de construcción, deberán cubrir el pago por concepto de aprovechamientos para que la autoridad competente realice las acciones para prevenir, mitigar o compensar los efectos del impacto vial, establecido en el artículo 301 del Código que nos ocupa.

Que las personas físicas y morales que construyan desarrollos urbanos, edificaciones, amplíen la construcción o cambien el uso de las construcciones y que previamente cuenten con dictamen favorable de factibilidad de otorgamiento de servicios hidráulicos, en términos de lo dispuesto por el artículo 62 de la Ley de Aguas del Distrito Federal; deberán cubrir el pago por concepto de aprovechamientos por cada metro cuadrado de construcción o de ampliación, de conformidad con lo establecido en el artículo 302 del citado Código, a efecto de que el Sistema de Aguas, esté en posibilidad de prestar los servicios relacionados con la infraestructura hidráulica.

Que la Jefa de Gobierno de conformidad con lo dispuesto en la fracción I del artículo 44 del Código Fiscal de la Ciudad de México, cuenta con facultades para expedir Resoluciones de Carácter General, por las que se exima totalmente el pago de las contribuciones y sus accesorios, en casos de catástrofes sufridas por fenómenos naturales, plagas o epidemias y que en el presente caso se traduce en apoyar a la ciudadanía que resultó afectada por la magnitud del mencionado desastre natural ocurrido el 19 de septiembre de 2017, estimando indispensable el otorgamiento de un beneficio fiscal a los contribuyentes cuyos inmuebles resultaron afectados, a fin de que puedan recuperar a la brevedad su patrimonio, por lo que he tenido a bien expedir la siguiente:

RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL MEDIANTE LA CUAL SE OTORGAN FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y SE CONDONA TOTALMENTE Y EXIME EL PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES Y APROVECHAMIENTOS QUE SE INDICAN.

PRIMERO.- La presente Resolución tiene por objeto apoyar a los contribuyentes en el cumplimiento de las obligaciones fiscales relacionadas con inmuebles colapsados o catalogados como de alto riesgo de colapso, en condición de inhabitables y/o con daños estructurales que implican su reestructuración o demolición total, como consecuencia del fenómeno sísmico ocurrido el 19 de septiembre de 2017, en términos de la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Se condona el 100% del pago de las contribuciones que se indican, así como sus respectivos adeudos, accesorios y gastos de ejecución ordinarios y extraordinarios que se generen hasta el 31 de diciembre de 2019, de conformidad con lo siguiente:

I. Del Impuesto Predial, contemplado en el artículo 126 del Código Fiscal de la Ciudad de México, a los propietarios, poseedores o causahabientes de los inmuebles colapsados o catalogados con alto riesgo de colapso, con condición de inhabitable y/o con daños estructurales que implican su reestructuración o demolición total, mismos que deberán ser contemplados en el listado a que se refiere el numeral **SEXTO** de la presente Resolución.

II. Del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, previsto en el artículo 112 del mencionado Código Tributario, a favor de aquellos contribuyentes que, en términos del artículo 115 del mismo ordenamiento, adquieran algún inmueble colapsado o catalogado con alto riesgo de colapso, con condición de inhabitable y/o con daños estructurales que implican su reestructuración o demolición total, mismos que deberán ser contemplados en el listado a que se refiere el numeral **SEXTO** de la presente Resolución.

III. De los Derechos por el Suministro de Agua, establecido en el artículo 172 del referido Código Fiscal, a los usuarios de las tomas de los inmuebles que se sitúen en el supuesto señalado en el numeral **PRIMERO** de esta Resolución, colapsados o catalogados con alto riesgo de colapso, con condición de inhabitable y/o con daños estructurales que implican su reestructuración o demolición total, mismos que deberán ser contemplados en el listado a que se refiere el numeral **SEXTO** de la presente Resolución.

Asimismo, se condonan los derechos por la expedición de constancias de adeudos de Impuesto Predial o Derechos por el Suministro de Agua, dispuestas en el artículo 248, fracción VIII, del mismo Código Fiscal, respecto a los inmuebles referidos.

TERCERO.- Se exime del 100% del pago de los derechos y aprovechamientos señalados a continuación a los propietarios o poseedores, cuyos inmuebles resultaron colapsados o catalogados con alto riesgo de colapso, con condición de inhabitable y/o con daños estructurales que impliquen su reestructuración o demolición total, mismos que deberán ser contemplados en el listado a que se refiere el numeral **SEXTO** de la presente Resolución.

Dichos beneficios serán aplicables a favor de las personas físicas y morales que construyan vivienda para las personas referidas en el párrafo anterior, siempre y cuando sean aplicables respecto a la edificación de dichas construcciones.

I. Por la instalación, reconstrucción, reducción o cambio de lugar de tomas para suministrar agua potable, instalación de medidor y armado de cuadro atendiendo al diámetro y su conexión a las redes de distribución del servicio público, así como por la instalación de derivaciones o ramales o de albañales para su conexión a las redes de desalojo, según el artículo 181 del Código Fiscal de la Ciudad de México;

- II. Por la autorización para usar las redes de agua y drenaje o modificar las condiciones de uso, así como por el estudio y trámite, que implica esa autorización, de conformidad con el artículo 182 y DÉCIMO NOVENO TRANSITORIO del citado Código;
- III. Por el registro, análisis y estudio de manifestación de construcción tipos "A", "B" y "C", establecidos en el artículo 185 del Código en comento;
- IV. Por los servicios de alineamiento de inmuebles sobre la vía pública, por cada metro de frente del inmueble, previstos en el artículo 233 del multicitado Código;
- V. Por los servicios de señalamiento de número oficial de inmuebles, establecidos en el artículo 234 del mencionado Código Fiscal;
- VI. Por los servicios de expedición de certificados, licencias, estudios y dictamen, señalados en el artículo 235 del referido ordenamiento tributario;
- VII. Aprovechamientos por construcciones relacionadas con el artículo 51 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, previstos en el artículo 300 del citado Código;
- VIII. Aprovechamientos por efectos de Impacto Vial, establecidos en el artículo 301 del Código de referencia;
- IX. Aprovechamientos por construcciones o sus ampliaciones, relacionados con la infraestructura hidráulica, de conformidad con el artículo 302 del multicitado Código Fiscal;
- X. Aprovechamientos por la demolición que lleve a cabo la Ciudad de México, determinados en el artículo 307 del referido Código Tributario Local;
- XI. Derechos por el registro de los documentos en que conste la constitución de régimen de propiedad en condominio o sus modificaciones o extinciones, previstos en el artículo 204, fracción III del mencionado Código;
- XII. Derechos por el análisis, estudio y, en su caso, expedición de certificado de acreditación de uso del suelo por derechos adquiridos, así como por certificado único de zonificación de uso del suelo, determinados en el artículo 235, fracciones I y III, del Código Fiscal de la Ciudad de México;
- XIII. Derechos por los servicios de publicaciones en el Boletín Judicial y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, establecidos en el artículo 238, fracciones I y II, del multicitado Código;
- XIV. Derechos por los servicios de evaluación de impacto ambiental, previstos en el artículo 179, fracciones I, II y III, del Código de referencia, y
- XV. Derechos correspondientes a los siguientes servicios, que sean prestados por cualquiera de las autoridades administrativas y judiciales de la Ciudad de México y por la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México:
- a). Expedición de copias certificadas, establecidas en el artículo 248, fracción I, del Código Fiscal de la Ciudad de México.
 - b). Expedición de copias simples o fotostáticas de documentos, tamaño carta u oficio, excepto los que obren en autos de los órganos judiciales de la Ciudad de México y en Agencias del Ministerio Público de la Ciudad de México, previstas en el artículo 248, fracción II, del referido Código.
 - c). Expedición de constancias de adeudos de Impuesto Predial o Derechos por el Suministro de Agua, dispuestas en el artículo 248, fracción VIII, del mismo Código Fiscal.
- XVI. Asimismo, se exime el 100% en el pago de los derechos establecidos en el Código Fiscal de la Ciudad de México, que se señalan a continuación:

- a). Por los servicios que presta el Registro Público de la Propiedad y de Comercio y el Archivo General de Notarías, previstos en la sección V, del Capítulo IX, del Título Tercero, del mencionado Código Tributario.
- b). Por los servicios que preste el Registro Civil, relacionados con actos del estado civil de las personas, artículo 216, fracciones III, VI y VII.

CUARTO.- Los propietarios o poseedores de los inmuebles colapsados o catalogados con alto riesgo de colapso, con condición de inhabitable y/o con daños estructurales, en términos del listado a que se refiere el numeral **SEXTO** de la presente Resolución, que impliquen su reestructuración o demolición total, no deberán presentar la Constancia de Adeudos por la cual se demuestre estar al corriente en el pago de las contribuciones respectivas a las licencias, permisos o registro de manifestaciones de construcción y continuar así para su revalidación correspondiente a que se refiere el artículo 20 del Código Fiscal de la Ciudad de México.

QUINTO.- Las personas físicas y morales que formalicen en escritura pública actos jurídicos relacionados con la adquisición, enajenación o transmisión de propiedad de bienes inmuebles, extinción de obligaciones, formalización de contratos privados, resoluciones judiciales, decretos administrativos y/o cualquier otro, respecto a inmuebles colapsados o catalogados con alto riesgo de colapso, con condición de inhabitable y/o con daños estructurales, contemplados en el listado a que se refiere el numeral **SEXTO** de la presente Resolución gozarán de la exención de aquellas contribuciones relacionadas a la referida formalización.

La presente exención será aplicable durante la vigencia de la presente Resolución, independientemente del número de transmisiones o adquisiciones, sean entre vivos o por causa de muerte y/o por vía de derecho público y/o derecho privado, del año en el cual se otorgue el instrumento de formalización correspondiente, de que el beneficiario respectivo obtenga en más de una ocasión en inmuebles diversos la exención, por lo que la misma cubre todas las adquisiciones y las enajenaciones de inmuebles, aún las intermedias, también independientemente del contribuyente y de quien sea el adquirente final y del uso del inmueble, sea habitacional, diferente al habitacional, de servicios, comercial, industrial o suelo.

Estarán comprendidos en la exención a que hace referencia el presente numeral, las contribuciones locales que en su caso se generen por, enunciativa y no limitativamente, las contribuciones y aprovechamientos, así como los accesorios y gastos de ejecución ordinarios y extraordinarios que se generen hasta el 31 de diciembre de 2019, respecto al Impuesto sobre Adquisición de inmuebles, los adeudos correspondientes al Impuesto Predial y de Derechos por el Suministro de Agua, la expedición de las constancias de las referidas contribuciones, los derechos por los servicios que preste el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, del Archivo General de Notarías, del Registro Civil, los derechos por Servicios de alineamiento y número oficial, y de expedición de los certificados o constancias de zonificación y de uso de inmuebles, así como la solicitud, expedición y otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones, manifestaciones o cualquier otra en relación a cancelaciones de gravámenes, fideicomisos, fusiones, subdivisiones, lotificaciones, relotificaciones, constitución de regímenes de propiedad en condominio o equivalente, su modificación, su extinción y cualquier otro acto vinculado a los mismos.

Asimismo, gozarán de la exención a que hace referencia el presente numeral:

- a). Las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta;
- b). Las personas morales de naturaleza civil que se hayan constituido por personas damnificadas del referido sismo o sus sucesores, cuyos inmuebles hayan sido declarados o catalogados como afectados por el sismo;
- c). Los fideicomitentes o fideicomisarios de aquellos fideicomisos que se constituyan respecto de los inmuebles que hayan sido declarados o catalogados como afectados por el mencionado sismo, siempre que los beneficiarios sean las personas damnificadas o sus sucesores; y
- d). Las personas físicas o morales que reciban la propiedad de un inmueble, de alguna de las personas morales o fideicomisos mencionados en los incisos anteriores, por haber sido damnificados del referido sismo o sus sucesores.

SEXTO.- La Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, deberá remitir debidamente actualizado, a la Tesorería, al Sistema de Aguas, a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, así como a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, el listado detallado de inmuebles colapsados o catalogados con alto riesgo de colapso, con condición de inhabitable y/o con daños estructurales que implican su reestructuración o demolición total, especificando los números de cuenta del Impuesto Predial y de Derechos por el Suministro de Agua de cada inmueble, así como el nombre de los contribuyentes beneficiarios, a efecto de que las autoridades conducentes realicen las gestiones necesarias para aplicar a favor de los contribuyentes los beneficios que otorga la presente Resolución.

SÉPTIMO.- Los beneficios que se confieren en la presente Resolución no otorgan a los contribuyentes el derecho a devolución o compensación alguna.

OCTAVO.- Las autoridades a que hace referencia el presente instrumento deberán tomar las medidas conducentes para su aplicación, por lo que los contribuyentes no realizarán gestión alguna para el otorgamiento de los beneficios establecidos en esta Resolución.

NOVENO.- La interpretación de la presente Resolución para efectos fiscales corresponderá a la Secretaría de Administración y Finanzas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su debida observancia y aplicación.

SEGUNDO.- La presente Resolución surtirá sus efectos a partir del 01 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2019.

Dado en la Residencia Oficial de la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, a los 23 días del mes de enero de 2019.- **LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE GOBIERNO, ROSA ICELA RODRÍGUEZ VELÁZQUEZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LUZ ELENA GONZÁLEZ ESCOBAR.- FIRMA.- LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE, MARINA ROBLES GARCÍA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, ILEANA VILLALOBOS ESTRADA.- FIRMA.**
